Sobre el modo de vender algunos generos comestibles los dias de fiesta &c.

Alzose relazion de la zitazion mandada hazer a este Cavildo por zedula ante diem, y expresion de su efecto, en virtud de lo resuelto en el zelebrado a dos del corriente sobre la instanzia del Arrendador de la Amotazenia de haberse prohibido vender algunos generos Comestibles en los dias de fiesta, y que se le perjudica en la cobranza no observandose las condiziones de su contrata; Y se vio el Acuerdo de esta Ciudad de veinte y ocho de Marzo de este año en que providenzio de este asumpto en fuerza de la proposizion del señor Dr. Antonio Rocamora Rexidor; Como tambien los Memoriales presentados por Sebastian Lopez Arrendador de dha Amotazenia a la Junta de Propios y Arvitrios en las zelebradas a primero, catorze y veinte y siete de Abril proximo, y lo resuelto en esta vltima; De todo lo qual se entero a este Ayuntamiento, y empezo a conferir sobre este negozio juntamente con los Diputados del Comun, Procuradores Sindico General y Personero del Publico; Y habiendo tratado largamente de el, con lo manifestado por el Señor Correxidor expresando con fundamentos y politica los justos y santos fines de la Ciudad, y que fueron bien fundados; Pero que sera debido se atienda al Comun, sus Propios, benefizio de algunos Interesados y a que se eviten Pleitos = Acuerda y declara de nuevo; Que la prohibizion de vender los dias de fiesta aquellos que se expresan en dho acuerdo de veinte y ocho de Marzo, no lo puedan executar sino es de medio dia abajo, que es por la tarde, y en las Plazas pp.cas